

Boletín Nº 6 –ABRIL de 2026

La Junta de la División de Psicología Jurídica del Consejo General de la Psicología de España remite este sexto boletín, con informaciones relacionadas con la Psicología Jurídica y con la actividad del Consejo y la Junta Directiva, desarrolladas durante los últimos seis meses, para fomentar la comunicación con los miembros de la División, impulsar iniciativas y visibilizar al área profesional.

Puedes comunicarte con nosotros y compartir la información de interés de tu área o sección, así como dudas y sugerencias en este correo:

Consejo General de la Psicología- Contacto para colegiados

@

<https://www.psijur.cop.es/contacto>

RECOMENDACIÓN SOBRE LA CORRECTA DENOMINACIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS EN EL ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA FORENSE

Se recomienda que, en el ejercicio de la actividad profesional dentro del ámbito de la psicología forense, se utilice de manera consistente la denominación “**INFORME PSICOLÓGICO FORENSE**”, evitando el uso del término psicosocial. Esta precisión, contribuye a delimitar adecuadamente las competencias propias de nuestra disciplina y a asegurar que nuestra intervención quede claramente circunscrita al ámbito estrictamente psicológico.

Se sugiere mantener esta denominación, con el fin de garantizar el rigor técnico y la claridad conceptual en los informes forenses que elaboramos. Referirse a ellos como informes psicológicos forenses, permite identificar sin ambigüedad que las valoraciones emitidas se sustentan en métodos y procedimientos propios de la psicología, diferenciándolos de intervenciones de carácter interdisciplinar.

Finalmente, se considera oportuno recordar que el uso uniforme de esta terminología favorece el reconocimiento profesional y la visibilidad de la psicología forense como campo de actuación específico. Emplear la nomenclatura adecuada contribuye a reforzar nuestra identidad profesional y a asegurar que la labor desarrollada en los contextos judiciales sea interpretada y valorada en su marco correspondiente.

CONTRAINFORMES Y METAPERICIAS

Cualquier profesional que haya frecuentado el foro o acudido a congresos de psicología forense, habrá advertido el aumento del uso del denominado contrainforme en los tribunales y lo frecuentemente que se aborda este término en los encuentros científico profesionales más recientes. Pueden aventurarse distintas razones para ello, pero quizás la principal sea la consolidación de la prueba pericial psicológica como medio probatorio habitual en las materias civiles y penales que la afectan.

Probablemente tenemos pendiente una acotación más precisa de este concepto, sobre el que desgranaremos a continuación un par de ideas. Entendemos en España habitualmente como contrainforme, a aquel que se realiza como refutación de uno previo, atendiendo a su metodología, a la interpretación de sus resultados y a sus conclusiones o deontología, principalmente. Se añade como característica diferencial, el que no se haya accedido a la evaluación directa de los sujetos evaluados, sino que su metodología se reduzca a la lectura y al análisis científico y técnico del texto del primer informe. La preposición *contra* del vocablo, denota la oposición y contrariedad de una cosa con otra, a saber: la del segundo informe frente al primero. Quizás este sea el motivo por el que nos produce cierta prevención, pues parece que predispone a atacar al primero, se tengan o no argumentos científicos o técnicos para ello.



La verdad es que los contrainformes no han gozado de muy buena prensa, los hemos llegado a considerar poco éticos, cuando no deontológicamente sospechosos. Tenemos para orientarnos en estos aspectos deontológicos, un breve y acertado capítulo titulado: *Consideraciones Preliminares a la Valoración Deontológica de un Contrainforme*, publicado en el libro *Ética y Deontología en la Práctica Psicológica*, de

la Comisión Deontológica del Colegio de Madrid que puede consultarse en el vínculo de abajo:

<https://historiadelcolegio.copmadrid.org/es/publicacion/%C3%A9tica-y-deontolog%C3%ADa-en-la-pr%C3%A1ctica-psicol%C3%B3gica-0>

En Hispanoamérica se ha optado por emplear más frecuentemente el término *metainforme*, que parece más pacífico. Siguiendo con el análisis etimológico de este otro término, la preposición *meta* puede definirse como “más allá de”, “después de” o “que trasciende a” (ese primer informe). En nuestro caso, un *metainforme* psicológico forense sería el informe de un/a profesional de la psicología dirigido al foro (tribunal), hablando de otro informe psicológico forense dirigido a un tribunal, generalmente en el marco de la prueba de peritos. Puede ser solicitado por cualquiera de las partes o, con menor frecuencia, por el tribunal. Aunque en nuestro entorno profesional siguen utilizándose los términos *contrainforme* o *metainforme*, parte de la doctrina iberoamericana reciente (Tapias, 2022) propone la expresión *metapericia*, por considerar que describe con mayor precisión la revisión integral de una pericia previa, y no únicamente del documento final emitido. Nótese que en ninguna de nuestras definiciones anteriores cabe denominar *metainforme* o *contrainforme* a aquel informe que acceda a la valoración psicológica directa de los sujetos evaluados, éste sería otro informe psicológico forense distinto al previo, que coincidiría o no, total o parcialmente, con los resultados y conclusiones del primero. Sería algo más parecido a una segunda opinión clínica en el caso de cualquier diagnóstico sanitario o dictamen jurídico por ejemplo.

La cuestión destacable, es que actualmente, en muchas ocasiones, no se tiene acceso a los sujetos evaluados, bien porque éstos estén necesitados de protección o porque sea necesario evitarles una nueva victimización. El *metainforme* cumple entonces una indudable función de control metodológico y científico de la prueba practicada, dentro el marco dialéctico del modelo de contrarios propio del derecho. Lo importante es que ese informe cumpla exquisitamente los estándares que marca el código deontológico, acotando su análisis a lo que describe el primer informe y sin realizar comentarios extemporáneos sobre las personas evaluadas o los autores del primer informe.

REUNIÓN CONSEJO MINISTERIO DE JUSTICIA EN FEBRERO

En la tarde del jueves 5 de febrero del presente año, representantes del Consejo General de la Psicología mantuvieron una reunión con el Ministerio de Justicia, tras haberla solicitado como continuación de las previas, con objeto de abordar la regulación de la actividad profesional en el ámbito de la psicología forense. Por parte del Ministerio presidió la reunión Verónica Ollé, Directora General para la Eficiencia del Servicio Público de la Justicia, acompañada de la Subdirectora General de Cooperación y Coordinación Territorial Aránzazu Indurria y otros asesores. Por parte del Consejo encabezaba la representación, Fernando Chacón, vocal del Consejo y también estuvo representada la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, en la figura de su presidente, Ramón Arce.

Se expuso la necesidad de que el ámbito profesional de la Psicología Forense cuente con una regulación académica y profesional, que asegure la mayor competencia, dada la importancia de las materias que aborda, en situaciones muy complejas, con personas vulnerables o necesitadas de protección. Por parte del Ministerio se tomó nota de esta petición y se propuso estudiar las posibilidades de formación y regulación profesional, comprometiéndose a realizar una nueva reunión en unos meses.

Esta necesidad de regulación en un ámbito tan concreto y sensible para la población como el forense, no es percibida solo en nuestro país. Recientemente, *INFOCOP* publicaba una noticia señalando que la Sociedad Británica de Psicología había expresado su **respaldo a nuevas directrices judiciales** en el Reino Unido, que recomiendan que los psicólogos/as que actúan como peritos en los tribunales de familia, estén debidamente regulados por organismos profesionales. Esta iniciativa responde a una **preocupación creciente por la participación de expertos sin regulación formal en procedimientos judiciales** que pueden tener profundas consecuencias para niños, niñas y adolescentes y sus familias, así como para otras personas implicadas en el sistema de justicia. (Ver abajo el vínculo a la noticia).

<https://www.infocop.es/la-bps-respalda-nuevas-directrices-que-recomiendan-que-los-psicologos-no-regulados-no-presenten-pruebas-en-los-tribunales-de-familia/>

REUNIONES PARA DESARROLLO DEL INSTRUMENTO PIMASC POR PARTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha dado un impulso muy significativo a los Medios Adecuados de Resolución de Conflictos, entre los que se encuentran la mediación, la conciliación privada y la opinión experta independiente, que resultan ser medios de gran interés para la psicología. Con su entrada en vigor, se refuerza el uso de estos medios, exigiendo su aplicación previa en determinados procedimientos civiles y mercantiles, con el objetivo de fomentar la resolución extrajudicial de conflictos y garantizar un acceso a la justicia más eficiente para todos los ciudadanos. (Ver vínculo debajo)

<https://www.administraciondejusticia.gob.es/medios-solucion-controversias-masc>

Según la normativa, en la mediación, un tercero neutral (el mediador) facilita la comunicación entre las partes para que ellas mismas encuentren y acuerden una solución. El mediador no propone una solución, sino que guía el proceso de diálogo para que las partes la construyan juntas. Por el contrario, en la conciliación un tercero (el conciliador) interviene de manera más activa, pudiendo proponer o sugerir soluciones para ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo. El conciliador puede hacer propuestas concretas, a diferencia del mediador. En la opinión experta independiente las partes en conflicto acuerdan designar conjuntamente a una persona experta

neutral con conocimientos especializados en la materia objeto de disputa, quién analiza el caso y emite una opinión no vinculante.

Ante este nuevo escenario, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes ha impulsado una serie de servicios digitales que facilitan y agilizan el acceso a estos medios adecuados, con el objetivo de optimizar e incentivar su uso.

En concreto, el Ministerio está desarrollando la plataforma informática “PIMASC – Punto de Interoperabilidad de los MASC” para que pueda ser utilizada por todos los profesionales terceros imparciales. El Punto de Interoperabilidad MASC (PIMASC) es una herramienta diseñada para registrar y proporcionar información sobre las conclusiones asociadas a procesos realizados mediante Medios Adecuados de Solución de Controversias. (Ver vínculo debajo)

PIMASC Descripción
PIMASC es una herramienta diseñada principalmente con los siguientes objetivos:

1. Proporcionar al profesional un formulario normalizado relativo al proceso MASC realizado.
2. Generar un justificante de la información registrada que facilite a las partes interesadas la acreditación del requisito de procedibilidad en asuntos civiles/mercantiles.
3. Recopilar datos estadísticos relativos a los procesos MASC.

Requisitos de Acceso
Se accede mediante CI@ve.
[ACCEDER AL SERVICIO](#)

Usuarios
Cualquier usuario.

Implantación
Implantado en todo el territorio nacional.

<https://www.administraciondejusticia.gob.es/-/pimasc-punto-de-interoperabilidad-de-medios-adecuados-de-solucion-de-controversias>

Entre sus objetivos está el proporcionar un formulario normalizado para registrar el intento de actividad negociadora, generando un justificante de la existencia de este acto para poder acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad en asuntos civiles y/o mercantiles. Esto quiere decir que todos los profesionales terceros imparciales deberán utilizar esta herramienta y para ello deben estar registrados.

Pueden acceder a PIMASC:

- Profesionales colegiados asociados a la Administración de Justicia, entre los que se encuentran: Abogados y Abogadas, Procuradores y procuradoras, Graduados y graduadas sociales, Notarios y Notarias, Registradores y Registradoras
- Mediadores y Mediadoras (Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación).

- Otros profesionales colegiados, por ejemplo: Economistas, psicólogos, etc.

El Consejo General de la Psicología ha solicitado que se incluya también a los psicólogos y psicólogas para que puedan utilizar esta herramienta y ha remitido una carta explicativa, para enviar al Ministerio los datos de las personas interesadas en la conciliación privada o la opinión experta independiente, para que puedan ser dados de alta en el sistema. Aquellos colegiados y colegiadas que sólo vayan a hacer mediación y estén dados de alta en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, NO necesitan hacer nada, porque el Ministerio ha recogido ya los datos de este registro. Si algún psicólogo o psicóloga mediador no está dado de alta en el registro, debe hacerlo para poder utilizar PIMASC.

EL CONSEJO SE ADHIERE AL MANIFIESTO FAPROMED Y ACUDE AL ACTO CONVOCADO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación (FAPROMED) celebró el pasado viernes 17 de abril, en la Sala Ernest Llunch del Congreso de los Diputados, una sesión de trabajo con el título *“Pasando Balance a los MASC en la Ley Orgánica 1/25: el Proyecto de Ley para modificar el artículo 5”*. Al encuentro, presidido por la presidenta de la Federación, Urbania Rondón, acudieron numerosos profesionales del colectivo de la mediación, para apoyar y argumentar la necesidad de mantener el requisito de procedibilidad en los asuntos civiles que implican a menores de edad, ante la presentación de nuevos proyectos de ley que pretenden evitar la necesidad de emplear un medio adecuado de solución de controversias (MASC) previamente a interponer la demanda ante el juzgado en esos casos.

A UN AÑO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA


LO 1/2025, DE 2 DE ENERO,

DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA


DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

PASAMOS BALANCE AL ESTADO DE LA CUESTIÓN
Desarrollo, Proyecto de Ley para modificar el Art. 5 y la
cuestión de Inconstitucionalidad admitida a trámite
por el Tribunal Constitucional.


LUGAR



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



Viernes 17 de abril



De 10:00 a 16:00 h

El Consejo General de la Psicología de España se había adherido previamente al *“Manifiesto por el Mantenimiento de los MASC como Requisito de Procedibilidad en Conflictos de Familia con Hijos e Hijas Menores de Edad”* y desde FAPROMED se invitó a un representante del mismo para moderar una de las mesas de trabajo. En dichas mesas se argumentó sobre lo innecesario de tal reforma desde el punto de vista

jurídico y de lo beneficioso de mantener esta posibilidad de solución pacífica de los conflictos en el ámbito del derecho de familia, para atender al mejor interés de los niños, niñas y adolescentes, y en evitación de agravar los conflictos que afecten a su desarrollo psicológico. En la mesa final, participaron también algunos representantes de partidos políticos, moderados por el coordinador de la División de Psicología Jurídica del Consejo, Ramón Vilalta.



ANUNCIO REUNIÓN DE LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE CON LOS REPRESENTANTES COLEGALES DEL ÁREA

La reunión anual de representantes del Área de Psicología Jurídica de los distintos colegios autonómicos de Psicología, ha sido convocada para celebrarse en Oviedo el próximo sábado 27 de junio. Los colegios ya han recibido la convocatoria de sus representantes con las instrucciones para realizar la reserva de viaje y estancia. La reunión se realizará en el Colegio de Psicología del Principado de Asturias.



MIEMBROS ORDINARIOS INSCRITOS EN LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA JURÍDICA

El número de Miembros Ordinarios inscritos en la División de Psicología Jurídica a fecha 16/03/2026 es de 1.600.

Publicaciones:

NUEVA EDICIÓN FOCAD

Se ha producido ya el anuncio de la puesta a disposición de los colegiados de la EDICIÓN Nº 60 de FOCAD (ABRIL-MAYO 2026) con los materiales que se pueden descargar e imprimir para su estudio, a través de la página web oficial de FOCAD <https://www.focad.es/>.



■ TRAUMA INFORMADO EN EL ÁMBITO DE JUSTICIA

JOSÉ RAMÓN JUÁREZ LÓPEZ¹. ELENA HERNÁNDEZ GUERRA².

¹Psicólogo Forense. Profesor Asociado Universidad de Girona ²Psicóloga Forense. Gabinete psicológico EH Psicología, Barcelona

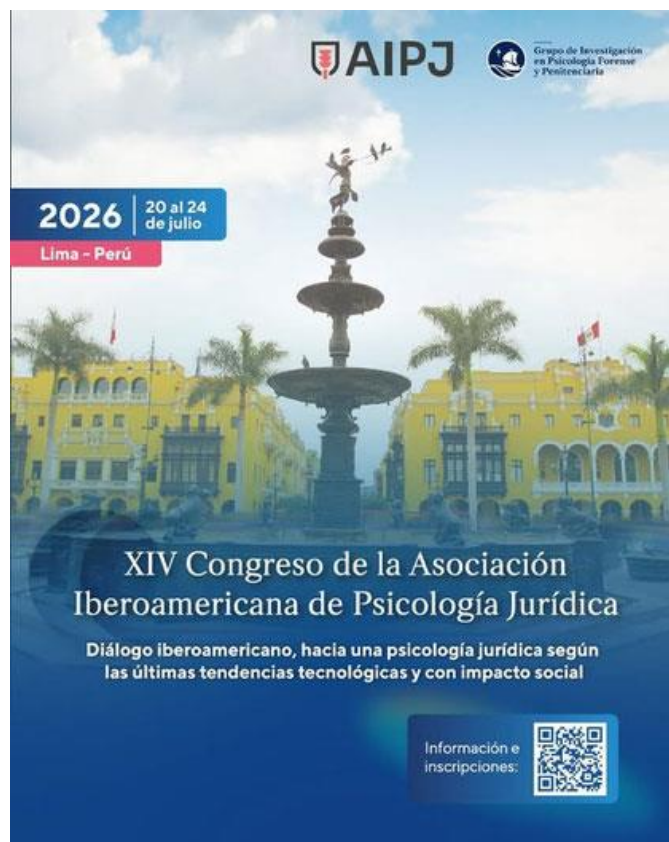
Próximos Congresos:

II CONGRESO NACIONAL Y XIII CONVENCION DE LA ASOCIACION DE PSICOLOGIA FORENSE DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (APF)

Bajo el título “Consolidando la evidencia científica al servicio de la Justicia” se celebrará en Málaga los próximos 21, 22 y 23 de mayo de 2026, el II Congreso Nacional y la XIII Convención de la APF, en el Auditorio de la Universidad Europea de Andalucía.



XIV CONGRESO INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA - AIPJ



Inscríbete en la División PsiJur y participa en la defensa y promoción de nuestra área.

